



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 30 minutos del día **treinta de octubre de dos mil ocho**, en **4ta. Avenida 15-70, zona 10, Nivel 12, Edificio Paladium**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-199-2008** de fecha **treinta de octubre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Jorge Alfredo Cordón Castañeda quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro seiscientos ochenta y siete mil quinientos ochenta (A-1 687580) extendida por el Alcalde municipal de Guatemala, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

CNEE-199-2008

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-199-2008 Guatemala, 30 de octubre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-229-2008, GGI-247-2008 y GGI-263-2008, recibidas en esta Comisión los días catorce de agosto, doce de septiembre y dieciséis de octubre del año dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de octubre del año en curso se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como GTTA-Providencia-23, por el plazo de tres días, a efecto que se pronunciara al respecto. La Distribuidora con fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, evacuó la audiencia conferida, presentando los argumentos que estimó pertinentes, los cuales fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno identificado como GTTA-08-122, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, por lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** el Monto a Recuperar resultante es de sesenta y dos millones ciento diecinueve mil quinientos treinta y nueve quetzales con noventa y seis centavos (Q.62,119,539.96) a favor de la Distribuidora, el cual incluye el monto por la ampliación del plazo de recuperación de sesenta y nueve millones de quetzales (Q. 69,000,000.00) pertenecientes a los usuarios; mismo que la Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de noviembre del año dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil nueve, el Ajuste Trimestral equivalente a ciento cuarenta y dos mil ochocientas cuatro millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.142804 Q/kWh), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de cuatrocientos treinta y cinco millones de kilovatios hora (435,000,000 kWh).

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-18044-2008 GTTA-NotaS-307 de fecha veintisiete de octubre del año en curso solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a sesenta y nueve millones de quetzales (Q.69,000,000.00) a favor de los usuarios, mismo que será devuelto a los usuarios en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de seis punto cinco por ciento (6.5%) anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT_n)** equivalente a ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuatro millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.142804 Q/kWh)
 - I.II Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.193850
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.549809
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	188.458548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.200969
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.327081
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	76.238356
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	188.458548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.200969
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.982146
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.207389
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	188.458548
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.200969
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.200969
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.200969
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.632100
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.588372

Página 3 de 5

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	653.401220
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.141575
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.583969
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.908839
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	653.401220
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.141575
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.560740
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.752158
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	653.401220
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.141575
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.141575
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.141575
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.687564
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.167798
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.861583
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.090250
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.090250
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.090250
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	87.757548
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.022195
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.022195
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.022195
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	26.301455

- I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.066299 % mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil nueve.
- I.IV Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto de sesenta y nueve millones de quetzales (Q.69,000,000.00), mismo que será devuelto a los usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

de seis punto cinco por ciento (6.5%) anual. De ser necesario, en futuros ajustes trimestrales, para la ampliación del periodo de recuperación de los saldos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

